

27 junio/60

61/15029 #7851

LEY por medio de la cual se modifi-  
ca el art. 21 de la Ley sobre Policías  
de Puertos y Bostas No. 3003 del 12 de  
julio de 1957, y el apart. d) del art.  
32 de la citada Ley, modif. última-  
mente por la No. 4281 de fecha 16 de  
julio de 1955. -

6 Piejas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.

27 junio/60

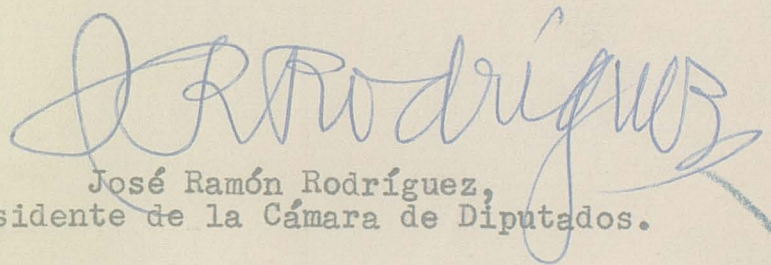
00439

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted una Ley tendente a suprimir del artículo 21 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No.3003, de fecha 12 de julio de 1951, la previsión en virtud de la cual se permite a los capitanes de buques nacionales provistos de licencia de puerto conducir éstos a puertos de destino en el país, exceptuándolos del pago de derechos de practicaje.

Atentamente le saluda,



José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

0115099



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 21 de la Ley sobre Poliefa de Puertos y Costas, No. 3003, del 12 de julio de 1951, para que rija del siguiente modo:

"Art. 21.- Todo buque dominicano o extranjero mayor de 50 toneladas, mientras navegue en las zonas de practica obligatorio, debe llevar práctico a su bordo. Los derechos de practica establecidos en esta ley serán pagados aún cuando los servicios del práctico no sean utilizados".

Art. 2.- Se modifica el apartado d) del artículo 32 de la citada Ley No. 3003, modificado últimamente por la No. 4251, de fecha 16 de julio de 1955, para que rija del siguiente modo:

"d) Quedan exentos del pago de derechos de practica los barcos pertenecientes al Gobierno Dominicano o empleados en su servicio, cualquier buque perteneciente a la marina de guerra de una nación extranjera o empleado en su servicio, los buques que lleguen en arribada forzosa, los buques en excursiones turísticas y los yates de placer".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

*José Ramón Rodríguez*  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente

*Opinio Alvarez*  
Opinio Alvarez <sup>de</sup> Bernardi,  
Secretario

*Luis E. Ruiz Montenegro*  
Luis E. Ruiz Montenegro  
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



2ª Cámara

LEGISLATURA DEL

19 60

REGISTRADA con el Número

en el folio 32 del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 19

60

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
28 de julio de 1960

1648

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.439 de fecha 27 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual, - quedan modificados el artículo 21 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No.3003, del 12 de julio de 1951, y el apartado d) del artículo 32 de la citada Ley, modificado últimamente por la No.4281, de fecha 16 de julio de 1955.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

01/15030



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 21 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No.3003, del 12 de julio de 1951, para que rija del siguiente modo:

"Art. 21.- Todo buque dominicano o extranjero mayor de 50 toneladas, mientras navegue en las zonas de practica obligatorio, debe llevar práctico a su bordo. Los derechos de practica establecidos en esta ley serán pagados aún cuando los servicios del práctico no sean utilizados".

Art. 2.- Se modifica el apartado d) del artículo 32 de la citada Ley No.3003, modificado últimamente por la No.4281, de fecha 16 de julio de 1955, para que rija del siguiente modo:

"d).- Quedan exentos del pago de derechos de practica los barcos pertenecientes al Gobierno Dominicano o empleados en su servicio, cualquier buque perteneciente a la marina de guerra de una nación extranjera o empleado en su servicio, los buques que lleguen en arribada forzosa, los buques en excursiones turísticas y los yates de placer".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) José Ramón Rodríguez  
Presidente

(Fdos.)

Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Re-

-Sigue-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - Se modifica el artículo 21 de la Ley sobre Política Exterior y Comercio Exterior, de 1952, para que diga lo siguiente:

Art. 21.º - Toda persona extranjera o extranjera naturalizada que desee residir en la zona de explotación hidroeléctrica, deberá llevar consigo a su bordo, los documentos de propiedad establecida en esta Ley antes de haber sido emitidos los avisos de salida de puerto de embarque.

Art. 2.º - Se modifica el artículo 41 del artículo 21 de la Ley sobre Política Exterior y Comercio Exterior, de 1952, para que diga lo siguiente:

Art. 41.º - Toda persona extranjera o extranjera naturalizada que desee residir en la zona de explotación hidroeléctrica, deberá llevar consigo a su bordo, los documentos de propiedad establecida en esta Ley antes de haber sido emitidos los avisos de salida de puerto de embarque.

Art. 3.º - Toda persona extranjera o extranjera naturalizada que desee residir en la zona de explotación hidroeléctrica, deberá llevar consigo a su bordo, los documentos de propiedad establecida en esta Ley antes de haber sido emitidos los avisos de salida de puerto de embarque.

Art. 4.º - Toda persona extranjera o extranjera naturalizada que desee residir en la zona de explotación hidroeléctrica, deberá llevar consigo a su bordo, los documentos de propiedad establecida en esta Ley antes de haber sido emitidos los avisos de salida de puerto de embarque.

Art. 5.º - Toda persona extranjera o extranjera naturalizada que desee residir en la zona de explotación hidroeléctrica, deberá llevar consigo a su bordo, los documentos de propiedad establecida en esta Ley antes de haber sido emitidos los avisos de salida de puerto de embarque.

Art. 6.º - Toda persona extranjera o extranjera naturalizada que desee residir en la zona de explotación hidroeléctrica, deberá llevar consigo a su bordo, los documentos de propiedad establecida en esta Ley antes de haber sido emitidos los avisos de salida de puerto de embarque.

Art. 7.º - Toda persona extranjera o extranjera naturalizada que desee residir en la zona de explotación hidroeléctrica, deberá llevar consigo a su bordo, los documentos de propiedad establecida en esta Ley antes de haber sido emitidos los avisos de salida de puerto de embarque.

Art. 8.º - Toda persona extranjera o extranjera naturalizada que desee residir en la zona de explotación hidroeléctrica, deberá llevar consigo a su bordo, los documentos de propiedad establecida en esta Ley antes de haber sido emitidos los avisos de salida de puerto de embarque.

Art. 9.º - Toda persona extranjera o extranjera naturalizada que desee residir en la zona de explotación hidroeléctrica, deberá llevar consigo a su bordo, los documentos de propiedad establecida en esta Ley antes de haber sido emitidos los avisos de salida de puerto de embarque.

Art. 10.º - Toda persona extranjera o extranjera naturalizada que desee residir en la zona de explotación hidroeléctrica, deberá llevar consigo a su bordo, los documentos de propiedad establecida en esta Ley antes de haber sido emitidos los avisos de salida de puerto de embarque.



Jefe de las Oficinas del SENADO

*[Handwritten Signature]*

LEGISLATURA *[Handwritten Signature]*

REGISTRADA AL No. *[Handwritten Number]*

del libro letra *[Handwritten Letter]*

en el día *[Handwritten Date]*

y Decretos votados por el Senado

Y Copias de *[Handwritten Text]*

que se archivan en máquina a razón de dos ejemplares

principales

*[Handwritten Name]*

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO:

Proy. de ley por medio del cual quedan modificados, el artículo 21 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No.3003, PAG.2 del 12 de julio de 1951, y el apartado d) del artículo 32 de la citada Ley, Modificado últimamente por la No.4281, de fecha 16 de julio de 1955.

pública Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

*Porfirio Herrera*  
Porfirio Herrera  
Presidente

*Manuel Joaquín Castillo C.*  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario

*Julio A. Cambier*  
Julio A. Cambier  
Secretario

*SECRETARÍA DE ESTADO*  
*REGISTRO NACIONAL*  
*...*





CONGRESO NACIONAL  
de la Ley sobre Policía de Turismo y Gastos, No. 3003, P.A.G. 2  
del 12 de Julio de 1951, y el apartado b) del artículo 12 de la  
citada Ley, Modificada últimamente por la No. 427, de fecha 10 de  
Julio de 1952.

pública Dominicana, a los veintidós días del mes de Julio del año mil  
novecientos cincuenta y tres, en la ciudad de Santo Domingo, D. R.  
y 31 de la Ley de Tráfico.

*[Faint signature]*  
Partido por la  
República

*[Faint signature]*  
Manuel Domínguez Castillo  
Secretario

*[Faint signature]*  
Julio A. García  
Secretario

12<sup>a</sup> LEGISLATURA *[Signature]*  
REGISTRADA AL No. *[Signature]*  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y escrita de .....  
hecha escritura en máquinas a razón de dos expedientes  
por cada uno.  
*[Signature]*  
Julio de las Ordoñez del S. 1953



164

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
28 de julio de 1960

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifican el artículo 21 de la Ley sobre Policías de Puertos y Costas, No.3003, del 12 de julio de 1951, y el apartado d) del artículo 32 de la citada Ley, modificado últimamente por la No.4281, de fecha 16 de julio de 1955.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

P/16216



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11598

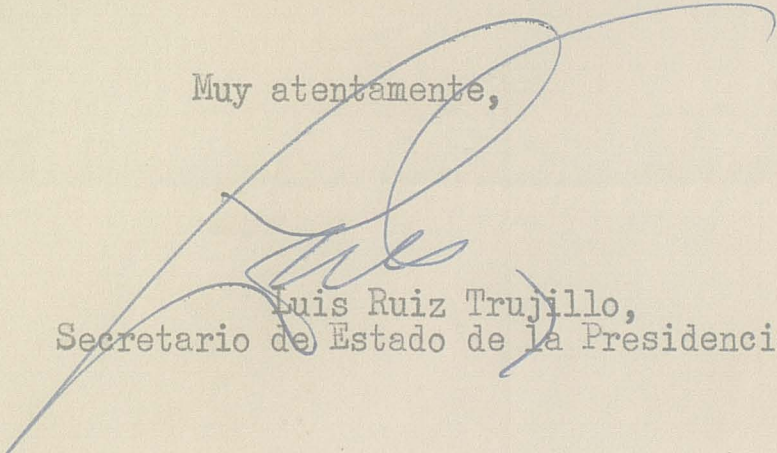
Ciudad Trujillo, D. N.,  
JUL 30 1960  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1649, de fecha 28 de julio en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 21 de la Ley sobre Policías de Puertos y Costas, No. 3003, del 12 de julio de 1951, y el apartado d) del artículo 32 de la citada Ley, modificado últimamente por la No. 4281, de fecha 16 de julio de 1955, ha sido promulgada en fecha 29 de julio en curso, y registrada bajo el Núm. 5381.

Muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
dgf/ma.

P116217